

Villa Regina, 24 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados. "SANDOVAL, BRAIAN ESTEBAN S/ QUIEBRA - PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. N°VR-00303-C-2026); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que mediante presentación Nro I0001 del 04/06/2026 el Sr. Braian Esteban Sandoval, DNI 39403331, CUIT 20-39403331-7, por propio derecho, con domicilio real en calle 2 casa 835, Mainqué, Provincia de Río Negro, con el patrocinio letrado de Javier Salvo, Abogado, a petionar la declaración de su quiebra, solicitando además se le aplique el régimen de Pequeña quiebra en los términos del art. 77, 288 c.c. y s.s. de la Ley 24.522. Que en virtud al domicilio denunciado del deudor cuya quiebra ha sido solicitada en movimiento I0002 se ordenó vista al Ministerio Público Fiscal a los fines de que se expida respecto de la competencia de ésta Unidad Jurisdiccional.

Que mediante presentación E0001 comparece la Sra. Fiscal Jefa Maria Belén CALARCO, a los efectos de contestar la vista conferida, dictaminando: "*Considero aplicable al caso, la regla de competencia prevista en el artículo 3, inciso 1 de la Ley 24522 de Concursos y Quiebras.- Conforme dicha norma, si se trata de personas de existencia visible, corresponder intervenir al Juez con competencia ordinaria en el lugar de la sede de la administración de los negocios o a falta de este, al del lugar del domicilio.- Por lo expuesto, entiendo que el Juzgado a su cargo resulta incompetente para continuar interviniendo y solicito se remitan las actuaciones al Juzgado con competencia Civil que por turno corresponda de la localidad de General Roca.*"

En consecuencia, compartiendo idéntico criterio que el dictaminado por la señora Fiscal Jefa y teniendo en cuenta lo dispuesto por artículo 3, inciso 1 de la Ley 24522, corresponde declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 para continuar entendiendo en el presente proceso, remitiéndose los mismos a la Oficina de Tramitación Integral en lo Civil y Contencioso Administrativo de la ciudad de General Roca.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Declarar la incompetencia de este Organismo y remitir las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral en lo Civil y Contencioso Administrativo (OTTICA) de la ciudad de General Roca a a los fines de su radicación y tramitación definitiva.
- 2) Cúmplase por mesa de entradas el cambio de radicación, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.
- 3) Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza